
Reglamento a la ley que crea las pensiones mínimas y promueve aportes voluntarios alternativos

Perú. Legal flash

Abril de 2023



El pasado 18 de abril se publicó el Reglamento de la Ley 31670, ley que crea las pensiones mínimas y promueve aportes voluntarios alternativos con fines previsionales.

El objetivo de la norma es incentivar cultura previsional mediante la determinación de metas con miras a una jubilación con una pensión mínima y promover alternativas para la realización de aportes voluntarios.



Aspectos generales

El 13 de enero de 2023 se publicó en el Diario El Peruano la Ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales.

El objetivo de la norma es incentivar cultura previsional mediante la determinación de metas con miras a una jubilación con una pensión mínima. Asimismo, promover alternativas para la realización de aportes voluntarios. Esto último se realizó con cargo a la devolución de tributos a nombre del afiliado, así como el impuesto a la renta (IR) de cuarta y quinta categoría.

De esta manera, la norma aprobó la creación de la pensión mínima para el Sistema Privado de Pensiones (SPP), permitiendo que los afiliados puedan fijar sus propias metas de ahorro previsionales para administrar su cuenta individual de capitalización (CIC).

Por otro lado, se establece que el aportante podrá decidir sobre el excedente del CIC en dos aspectos. Primero, podrá trasladarlo a su cuenta de aportes voluntarios sin fin previsional, pudiendo disponer libremente de los mismos. Y, segundo, podrá emitir garantías negociables por un monto equivalente al referido excedente.

Las nuevas herramientas de los afiliados a la luz de la reciente normativa

Sobre la base de lo establecido en el Reglamento, el cambio gira en torno a la posibilidad que tendrán los afiliados activos del Sistema Privado de Pensiones (SPP) de acogerse a la Pensión Mínima Objetiva (PMO). Así, el afiliado no solo podrá fijar el monto de la PMO, siempre que sea mayor a la Canasta Básica de Consumo (CBC), sino también podrá modificar dicho monto o desistirse de su elección de haberse acogido a una PMO.

En esta misma línea, se indican una serie de disposiciones vinculadas al establecimiento de la PMO.

Inicialmente, se dispone un marco de actuación determinado para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) frente al procedimiento de elección de la PMO por parte de los afiliados. Así, deberá mantenerlo informado sobre las características de la PMO, el cálculo del Saldo Mínimo de Jubilación (SMJ), los beneficios del acogimiento y el momento de ejercicio de la opción de PMO.

Para esto último es trascendental que exista una determinación del SMJ. ¿Cómo se produce? La modalidad seleccionada es el Retiro Programado. Así, el valor del SMJ es actualizado hasta que el afiliado solicita su pensión de acuerdo con lo que sostiene la ley. A partir de ese momento, la AGP debe informar al afiliado sobre el monto pendiente para alcanzar el SMJ.



Posteriormente, se detalla el procedimiento formal de acogimiento en virtud de la solicitud de pago. Esta deberá ser solicitada por el afiliado, lo cual será evaluado por la AFP con base al SMJ correspondiente de acuerdo con los fondos de la CIC. No obstante, si se desiste del acogimiento, se puede solicitar el pago de otra pensión o el retiro de fondos.

Por otro lado, existen supuestos y condiciones para la extinción del acogimiento. Entre ellos tenemos, por ejemplo, que no se tenga la SMJ suficiente para la PMO determinada, que se solicite acceder a cualquier tipo de pensión cumpliendo los requisitos o que retire hasta cierto porcentaje de la CIC, y que elija cualquier otra modalidad básica de pensión.

Finalmente, la norma establece las posibilidades del afiliado en virtud de la existencia de excedente respecto del SMJ. Entre ellos se ubican su libre disposición, su traslado de cuenta a la de aportes voluntarios sin fin previsional y su retiro del sistema previsional o emisión de garantías negociables por su totalidad.

El texto completo de la norma se ubica en el Diario Oficial El Peruano.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados experto en la materia.

Contacto:



Diego Carrión

+51 1 350 9010

diego.carrion@cuatrecasas.com



Aymé Limaco

+51 1 350 9010

ayme.limaco@cuatrecasas.com

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

